

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS EQUIPOS DE
ELEVACION COD. _____
00091 - 2020**

Entre los suscritos a saber,

- (i) De una parte, la señora **KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.840.979, quien actúa en nombre y en Representación Legal de **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 860.072.876 -3, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al presente documento como Anexo No. 1, y quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará "Thyssenkrupp"; y por la otra;
- (ii) **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182, quien actúa en nombre y en Representación Legal del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA TELECARIBE, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 890.116.965-0, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al presente documento como Anexo No. 2, y quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará la "Contratante".

Thyssenkrupp y la Contratante, en conjunto se denominarán simplemente como las "Partes", e individualmente cada una de ellas la "Parte". Las Partes hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en forma sucesiva (el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente escrito y supletivamente por las normas particulares que rigen la materia:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente Contrato, Thyssenkrupp se obliga para con la Contratante a disponer de todos los medios a su alcance con la mayor diligencia requerida con el fin de prestarle en forma mensual, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin repuestos (los "Servicios") a los ascensores de propiedad de la Contratante los cuales se relacionan a continuación, y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente los "Equipos".

Los Equipos se encuentran ubicados en la siguiente dirección: CR 30 No 1 – 2487 CORREDOR UNIVERSITARIO SABANILLA (el "Edificio"), con las especificaciones técnicas detalladas a continuación:

Cantidad	Centro de Costos	OE Equipo	Características	Fecha de Entrega	Meses Libres de Costo	Meses de Garantía	Inicio de Facturación	Precio
1	5996	154225	MRL GLS, 750Kg, 10 personas, 3 paradas, apertura lateral 2 alas, 90m/min	29/10/2019	6 meses	18 meses	01/05/2020	\$451.500

Subtotal	\$451.500
IVA 19 %	\$85.785

Total	\$537.285
-------	-----------

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Son obligaciones especiales de la Contratante, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, las siguientes:

1. Pagar el precio de los Servicios en las cuantías, condiciones y oportunidades pactadas en el presente Contrato.
2. Thyssenkrupp suministrará cualquier repuesto o reparación de cualquier parte de los Equipos cuando éstos se requieran; previa cotización enviada a la Contratante. La Contratante deberá dar aviso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le indique la necesidad del suministro de los repuestos su intención de no adquirirlos, caso en el que Thyssenkrupp se abstendrá de suministrarlos, siendo, por lo tanto, de exclusiva responsabilidad de la Contratante el funcionamiento de los Equipos por la no adquisición de los repuestos y/o reparación de cualquier parte de los mismos. El suministro de repuestos por defectos de fabricación, hace parte de la garantía que cubre al equipo hasta el 30 de abril de 2021.
3. Suministrar a Thyssenkrupp oportunamente toda la información, recursos necesarios y condiciones adecuadas de seguridad de acuerdo con las normas establecidas para tal fin, para la ejecución del presente Contrato. La información la deberá efectuar la Contratante al departamento de servicio de ascensores de Thyssenkrupp.
4. Autorizar al personal de Thyssenkrupp la inspección de los Equipos materia de mantenimiento del presente Contrato dentro de las instalaciones de la Contratante y en horas hábiles de trabajo de Thyssenkrupp.
5. Autorizar al personal de Thyssenkrupp el retiro de aquellas partes de los Equipos de las dependencias de la Contratante cuando el mantenimiento de ellas se deba efectuar en la planta de mantenimiento de Thyssenkrupp.
6. No permitir el acceso a la sala de máquinas de los Equipos para trabajos de mantenimiento o similares a ninguna persona diferente del personal de Thyssenkrupp. Todo trabajo de mantenimiento realizado por personal diferente del autorizado por Thyssenkrupp eximirá la responsabilidad de Thyssenkrupp.
7. No permitir depósito de materiales ajenos a los Equipos en el cuarto de máquinas.
8. No sustituir o alterar piezas de los Equipos, sin autorización previa y expresa de Thyssenkrupp, cumpliendo siempre con sus orientaciones técnicas.
9. Ejecutar las actividades necesarias para la seguridad y eficiente funcionamiento de los Equipos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE THYSSENKRUPP: En desarrollo del objeto del presente Contrato, Thyssenkrupp se obliga a:

1. Realizar visitas o inspecciones generales programadas (1) mensualmente para cada Equipo con el fin de vigilar el estado eléctrico y mecánico, de los Equipos y sus componentes.
2. Efectuar el mantenimiento, limpieza, engrase, lubricación, ajuste, y, chequeo general, requeridos que procure su buen funcionamiento.

3. Realizar un reporte de los Servicios, en el cual se dejará constancia del normal funcionamiento de los Equipos, efectuando ante el personal designado por la Contratante las pruebas tendientes a demostrar el buen funcionamiento de los Equipos.
4. Prestar el servicio correctivo durante las 24 horas, atendiendo las solicitudes que la Contratante haga dentro de las [3] horas siguientes al reporte del daño. Las Partes contratantes de común acuerdo aceptan que para efectos de la determinación del momento a partir del cual se entiende realizada la solicitud del servicio del mantenimiento correctivo y a partir del cual se contarán las horas siguientes para que Thyssenkrupp realice la visita del servicio correctivo, se tendrá como prueba de la solicitud el reporte interno que de las llamadas de la solicitud del servicio se realice en Thyssenkrupp. En este lapso se acudirá al Edificio y se realizarán los trabajos contratados, en el caso de requerirse una reparación o un repuesto se acordará entre las Partes el tiempo necesario para su realización.
5. Realizar en su planta de mantenimiento y reparación, las reparaciones mayores y suministrar los repuestos originales requeridos, previa cotización por Thyssenkrupp y aceptación por parte de la Contratante.
6. Llevar a cabo cumplidamente los Servicios convenidos, en los tiempos, sitios, condiciones, calidades y cantidades acordadas.
7. Realizar las afiliaciones y encontrarse al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales con las personas que tenga contrato de trabajo.
8. Asegurarse de que las personas con quienes presta los Servicios y con los que no tiene relación laboral, se encuentren afiliados como independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud, ARL) y mantenga dicha afiliación activa, al día, y pagada durante toda la ejecución del Contrato.
9. Mantener los canales de atención al cliente en funcionamiento regular, excepto en caso de interrupción de servicios de telefonía no atribuibles a Thyssenkrupp.
10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: Los trabajos de reparación y de suministro de repuestos, aquí descritos los realizará Thyssenkrupp en días hábiles y en horas ordinarias, es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Si por cualquier circunstancia la Contratante requiere trabajos en días festivos o en horas extraordinarias deberá dar aviso para el suministro de dichos trabajos, en días hábiles y con una antelación de al menos 24 horas a la hora en que necesita los trabajos.

CUARTA. - SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO: Thyssenkrupp no estará obligada a realizar los trabajos que a continuación se detallan, los cuales se denominan "Servicios Adicionales", los cuales de poderse efectuar serán facturados por aparte y deberá darse aviso con mínimo 48 horas de antelación:

1. Reparaciones que no provengan del uso y desgaste normal de los Equipos, tales como, reacondicionamiento, reconstrucción, daños ocasionados por mal trato de los Equipos, descuidos, accidentes no inherentes al mal funcionamiento de los Equipos, casos fortuitos, tales como, incendios, inundaciones, fallas de energía eléctrica, y, cualquier otra causa fuera del control de Thyssenkrupp.
2. Atenciones para trasteos, solicitudes diferentes a las necesarias de los Equipos o similares.

QUINTA. - TARIFAS DEL CONTRATO: El valor del Contrato se determina con base en el precio unitario por Equipo, multiplicado por el número de Equipos objeto de los Servicios. El valor unitario que se pagará por razón de los Servicios descritos en el presente Contrato es el siguiente:

- a. Valor Libre de Costo: COP\$ 0 Cero Pesos por la vigencia del [29/09/2019] hasta el [30/04/2020]. Los Servicios serán facturados por Thyssenkrupp a la Contratante mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Una vez finalizado este periodo de mantenimiento libre de costo, se iniciará la facturación previa comunicación escrita a la Contratante.
- b. Valor Unitario: COP\$ [451.500] por la vigencia del [01/05/2020] hasta el [31/12/2020]. Los Servicios serán facturados por Thyssenkrupp a la Contratante mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
- c. Valor Mensual: COP\$ [451.500] por la vigencia del [01/05/2020] hasta el [31/12/2020]. Los Servicios serán facturados por Thyssenkrupp a la Contratante mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes (el "Precio").

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del Contrato no incluye el valor de los repuestos de los Equipos, los cuales para el suministro y/o reparación de los mismos las Partes acuerdan atenerse a lo estipulado en el numeral segundo de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas arriba señaladas serán gravadas y facturadas correspondientemente con el IVA de ley en el momento y fecha de su facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Contratante se obliga a cancelar el valor mensual de todas las facturas dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha de facturación. En caso de mora en el pago del precio, la Contratante reconocerá intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, sobre los saldos pendientes del pago, sin perjuicio de la facultad de Thyssenkrupp de suspender los Servicios inmediatamente por el incumplimiento en el pago, o, de dar por terminado unilateralmente el Contrato, sin que por ésta razón y ante la presente circunstancia se genere indemnización de ninguna naturaleza a favor de la Contratante.

PARÁGRAFO CUARTO: Thyssenkrupp se reserva la facultad de modificar los precios de sus servicios una vez al año a partir del [primero (1°) de enero] de cada año, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento del IPC, mediante aviso escrito que dará a la Contratante con una antelación no menor de quince (15) días calendarios antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas. Si dentro de dicho plazo la Contratante no notifica por escrito a Thyssenkrupp se entenderá que ha aceptado el aumento. Aceptado el aumento del Contrato se entiende modificado en lo pertinente a partir de la fecha en que se anunció el mismo por parte de Thyssenkrupp.

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas señaladas en el presente Contrato hacen referencia exclusiva a los Servicios definidos en el mismo efectuados en días estipulados en el presente Contrato. Cuando la Contratante solicite Servicios Adicionales y/o reparaciones a los establecidos en el presente documento, o se efectúen en días u horas extraordinarias, éstos se facturarán de acuerdo con la estructura tarifaria propia establecida para cada evento por Thyssenkrupp. Los presupuestos de Servicios Adicionales, solamente se considerarán aceptados, una vez sea expresamente aceptado por el Contratante.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor que **TELECARIBE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** está respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 221 del 21 de enero de 2020.

SEXTA. - DURACIÓN: La duración del presente Contrato será a partir del [seis (6) de marzo] de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y no tendrá prórroga automática, deberá presentarse una nueva propuesta de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la Contratante de por terminado unilateralmente el presente Contrato sin presentarse ninguna de las causales de terminación justificadas mencionadas en la Cláusulas Séptima, o, sin dar el aviso con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que quiera darlo por terminado de acuerdo con el contenido arriba señalado en la presente cláusula, pagará a la otra Parte a título de indemnización un valor igual a multiplicar el valor mensual vigente del Contrato por el número de meses que hicieran falta para terminar el respectivo período contractual bien sea durante la vigencia inicial o cualquiera de sus prórrogas. Tras la terminación de este Contrato, todos los pagos pendientes, se encontrarán inmediatamente vencidos y exigibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los términos y disposiciones contenidos en este Contrato, que por su naturaleza subsistan a la terminación o vencimiento de este Contrato, incluyendo sin limitación, aquellos referentes a derechos de propiedad intelectual, indemnización, pago, restricción de garantía, limitación sobre daños y perjuicios, y solución de controversias, subsistirán a dicha terminación o vencimiento.

SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN JUSTIFICADAS: Además de la terminación por el vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas y el anuncio que debe dar la Parte manifestando su voluntad de dar por terminado el presente Contrato, también se podrá dar por terminado el mismo en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones de una u otra Parte si la Parte que está incumpliendo no corrigiere sus faltas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que la Parte cumplida le notificara por escrito sus fallas contractuales.
- b. Por parte de Thyssenkrupp en el evento contemplado en el parágrafo tercero de la Cláusula Quinta del presente Contrato, y, en todo caso cuando la Contratante no cancele oportunamente el valor de los servicios efectuados por Thyssenkrupp.
- c. Por cualquiera de las Partes cuando la otra se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: quiebra, trámite de liquidación obligatoria, solicitud o decreto de concordato, o disolución y liquidación de la Sociedad.

OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las Partes se obligan a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el presente Contrato para cada una de ellas en las condiciones y términos aquí señalados salvo fuerza mayor o caso fortuito, en los términos definidos por el artículo primero (1o.) de la Ley 95 de 1890. Thyssenkrupp compensará a la Contratante por los perjuicios que ésta sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato, única y exclusivamente cuando éstos sean consecuencia directa y exclusiva, debidamente comprobada por la Contratante e imputable a Thyssenkrupp.

NOVENA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Thyssenkrupp declara que los Servicios contratados los prestará con personal técnico e ingenieros especializados, bajo su dirección y dependencia, por lo cual, acepta ser el único responsable de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o cualquier otra norma que lo adicione o reforme aplicable al personal que tenga contratado o contrate para la prestación de los Servicios, obligándose a mantener indemne a

la Contratante por cualquier reclamo de tipo laboral que pretendan contra ella cualquier trabajador propio de Thyssenkrupp.

DÉCIMA. - INTEGRIDAD: Las Partes convienen que en el presente Contrato se entienden incorporadas todas sus manifestaciones de voluntad para la firma, ejecución y desarrollo de las obligaciones que tengan relación con la prestación de los servicios contratados y aquí descritos; además, cualquier modificación a los términos aquí expuestos requerirá de un anexo escrito que entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas Partes.

DÉCIMA PRIMERA. - IMPUESTOS: Será a cargo de la Contratante cualquier impuesto, nacional, departamental y/o municipal, presente o futuro, que se genere con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato. En relación con el Impuesto de Timbre que se llegare a causar de acuerdo con la ley con ocasión de la celebración del presente Contrato, dicho impuesto será cancelado por las Partes por mitades. En el supuesto de la creación de un nuevo tributo, impuesto, tasa o contribución, tales costos se incorporarán automáticamente al Precio del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAMENTO:

El presente Contrato estará regido por lo dispuesto en las leyes de la República de Colombia.

Toda diferencia o controversia derivada del presente Contrato o que tenga relación con el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro cuando la cuantía sea igual o inferior a 200 S.M.M.L.V. o por tres (3) árbitros cuando la cuantía sea superior a 200 S.M.M.L.V., designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la lista "A" de árbitros de dicho Centro; (2) El arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla; (3) El término de duración del trámite arbitral será de un (1) año; (4) El fallo será en derecho.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:

13.1 Cada una de las Partes se obliga a proteger, defender, mantener indemne e indemnizar a la otra Parte y/o a sus subsidiarias, afiliadas, empresas o personas vinculadas, sucesores y cesionarios, así como a sus empleados, representantes y/o directores, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su extinción.

13.2 Cada una de las Partes es exclusivamente responsable por cumplir todas las leyes que sean aplicables, especialmente pero no limitado a, las obligaciones fiscales, ambientales, laborales, previsionales y de seguridad social y salud y seguridad laboral, establecidas por las reglas vigentes, en relación con sus empleados, sus actividades y/o inmuebles.

13.3 Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por pérdidas consecuenciales que puedan incluir, pero no estar limitadas, a lucro cesante, pérdidas de ganancias o de ingreso, pérdida de contratos, pérdida de oportunidades, interrupción del negocio o pérdidas de producción, entre otros. La responsabilidad total de Thyssenkrupp bajo el Contrato, ya sea contractual o extra- contractual, estará limitada a un valor/ monto igual al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato.

13.4 Ninguna de las Partes tendrá obligación o responsabilidad alguna en caso de incumplimientos o daños cuando tales hechos se deba a cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitado a huelgas, conflictos obreros, dificultades de transporte, sentencias,

resoluciones, órdenes de cualquier tribunal o decretos de autoridades gubernamentales, o cualquier otra causa fuera del control de las Partes.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información relacionada a la realización del objeto de este Contrato o adquirida durante el plazo del Contrato, revelada por cualquier Parte a la otra Parte, incluyendo, sin limitación, información sobre precios, costos, proyectos, sistemas, informes y otros datos, serán consideradas información confidencial ("Información Confidencial"), la cual será protegida por la Parte que la reciba y que solamente podrá ser divulgada si así lo es exigido por ley y/o por orden gubernamental o de autoridad arbitral. La obligación de la Parte receptora, de acuerdo a esta cláusula, permanecerá en efecto por un plazo de cinco (5) años después de la fecha de vencimiento o de terminación de este Contrato.

La Información Confidencial solamente podrá ser divulgada, so pena de incurrir responsabilidad civil por pérdidas, daños y perjuicios, lucro cesante o cualquier otro tipo de indemnización que pueda surgir, sin excluir en ningún caso la responsabilidad penal, con autorización previa y escrita de la otra Parte; salvo en los siguientes casos: (a) que se trate de información que una Parte pueda comprobar haber conocido anteriormente; (b) que se trate de información legalmente recibida por una Parte de un tercero, sin una obligación de confidencialidad; (c) que se trate de información que haya tomado público conocimiento por un medio de divulgación que no esté prohibido por esta cláusula; o (d) que se trate de información que sea independientemente desarrollada por una Parte.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación que se llegue a cursar entre las Partes para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, deberá constar por escrito y ser dirigida a la otra Parte por carta, fax o correo electrónico, así:

Las comunicaciones por carta deberán enviarse por un sistema de mensajería nacional de reconocido prestigio que tenga un sistema confiable de rastreo y ubicación de mensajes y paquetes y se entenderán válidamente surtidas al día siguientes a su despacho; las comunicaciones por correo electrónico se entenderán surtidas al día siguiente, siempre que el sistema remitente del mensaje no registre devoluciones de mensajes de correo electrónico, y el remitente demuestre haberlo enviado a la dirección correcta de correo electrónico.

Las Partes indican como únicas direcciones válidas para la remisión de comunicaciones, las siguientes:

Para, La Contratante:
Atn.: GUSTAVO SANTOS CALLEJAS
Dirección: CR 30 No1 2487
Teléfono: 3016842613
Correo: asesor.juridico1@telecaribe.com.co

Para, Thyssenkrupp Elevadores:
Atn.: JESUS MEZA AVENDAÑO
Dirección: Calle 74 No 49 - 48
Teléfono: 3167402561
Correo: jesus.meza@thyssenkrupp.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Las Partes no podrán ceder parcial o totalmente el Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. En el improbable supuesto que ello ocurriese, la cesión se tendrá por no efectuada y carecerá de efectos legales. Dicha restricción no aplicará a Thyssenkrupp en el caso de transferencia a sociedades del mismo grupo económico o en caso de contratación de subcontratistas, lo que desde ya es autorizado por el Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El Contratante reconoce que todo y cualquier derecho de propiedad intelectual y/o explotación de marcas, patentes, diseños, esbozos, logotipos y otros derechos intangibles que puedan resultar de la actividad de Thyssenkrupp,

relacionados con los Equipos y Servicios, y todos los derechos que de ello resulten, lo que incluye derechos que puedan resultar de la denominación "Thyssenkrupp" o cualquier otra marca registrada o tecnología perteneciente o utilizada por Thyssenkrupp (las "Marcas") son y seguirán siendo propiedad de exclusiva de Thyssenkrupp o de la sociedad integrante de su grupo económico.

Los proyectos, sistemas, informes y otros datos desarrollados por Thyssenkrupp para el suministro de los Servicios, serán propiedad exclusiva de Thyssenkrupp.

El Contratante autoriza, a título gratuito, el uso de imágenes del inmueble y/o emprendimiento en donde serán prestados los Servicios, para divulgación por parte de Thyssenkrupp en catálogos, anuncios, página web y otros medios de divulgación.

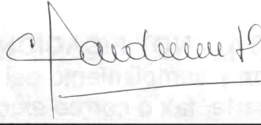
Con el fin de actualizar la representación legal y en señal de aceptación se firma en dos (2) originales de igual tenor y valor, a los [06] días del mes de [marzo] del año dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

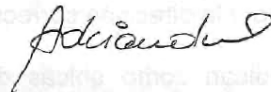
THYSSENKRUPP



HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Representante Legal
C.C. 79.464.182



KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS
Representante Legal
C.C 37.840.979



ADRIANA ORDUÑA VILLAMARIN
Jefe Comercial Servicios
C.C 51.851.277